

VISTO:

El expediente C.M. N° 10.764-1; y

CONSIDERANDO:

Que la ordenanza N° 2095 sancionada por este cuerpo legislativo el 30 de mayo de 1985 y modificada por ordenanza N° 4.395 el 4 de noviembre de 2010 establece en su artículo N° 1: “El Departamento Ejecutivo, dentro de los noventa (90) días posteriores a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, mediante decreto deberá establecer las formas de estacionar y las prohibiciones de estacionamiento en todas las calles, avenidas y bulevares de la ciudad” y en su artículo N° 4: “Facúltase al Departamento Ejecutivo a autorizar reservas exclusivas en la vía pública de ascenso y descenso de personas disponiendo el cobro de aranceles a los beneficiarios de tales espacios. Las Reservas existentes deberán renovar su autorización para lo cual disponen de un plazo de sesenta (60) días hábiles a contar de la promulgación de la presente para realizar la presentación del trámite correspondiente

a)- Los interesados en disponer de una reserva exclusiva en la vía pública para el ascenso y descenso de personas, deberán formular el pedido por escrito, expresando las razones por las cuales pretenden la reserva de estacionamiento.

b)- El Departamento Ejecutivo evaluará la solicitud mediante las oficinas municipales competentes.

c)- Las prohibiciones y consecuentes reservas de estacionamiento, no deberán constituir de manera alguna un privilegio, y tendrán que obedecer a estrictas razones de interés u orden público.

d)- Las prohibiciones y reservas se otorgarán mediante resolución del Departamento Ejecutivo ad referendum del Concejo Municipal.

e)- Los aranceles que correspondan a reservas exclusivas de estacionamiento en la vía pública serán fijados por la Ordenanza Tributaria correspondiente, y el monto que se recaude en concepto de canon por aprobación y mantenimiento de dichas reservas que benefician en particular emprendimientos privados, serán utilizados totalmente para la contratación de personal, la ampliación y el mantenimiento de la zona de estacionamiento controlado.

f)- Quedarán exceptuados del pago de este arancel, los establecimientos educativos, oficinas públicas municipales provinciales y nacionales, instituciones hospitalarias y toda otra institución que a criterio del DEM y del Concejo Municipal merezcan ser eximidas.

- (Modificación introducida por Ord. N° 4.395 de fecha 04/11/2010)-.

Que el artículo N° 1 de la ordenanza originaria, contiene una referencia temporal que se torna inútil sostener.



Abog. NICOLÁS ABDALA
Secretario
Concejo Municipal de Rafaela

Que, en relación al inciso d) del artículo N° 4, este Concejo en razón del cumplimiento de la ordenanza ha refrendado en varias oportunidades reservas (ej: Ordenanzas Nros. 5597, 5598 y 5599) anexando un óbice cuya justificación resulta inexistente incluso hasta en materia tributaria, regulado por el mismo artículo.

Que, en la trinidad de poderes derivada de la teoría de Montesquieu, el poder ejecutivo es el poder originario. Se entiende que el poder del estado comenzó actuando de forma monolítica, abarcando todas las funciones, las que, aun cuando pudieran distinguirse conceptualmente y realmente, no estaban divididas, repartidas, ni separadas en su ejercicio entre órganos distintos. Al operarse progresivamente el reparto divisorio, las funciones legislativas y judicial se desprenden del núcleo primario para atribuirse a órganos propios en tanto la función del poder ejecutivo es retenida por el órgano que anteriormente las concentraba a todas.

Que, cuando el poder del estado en su triple dimensión ejecutiva, legislativa y judicial ya no legisla ni juzga porque legislan y juzgan otros órganos separados, el poder ejecutivo retiene todo lo que no es legislación ni administración de justicia. O sea que el núcleo residual del poder estatal es conservado por el ejecutivo. Cuando logra independencia la justicia y luego la legislación, lo que queda por exclusión se llama administración y la función administrativa se radica principalmente en el poder ejecutivo (aunque no exclusivamente).

Que, el objetivo “ejecutivo” podría dar la pauta de que es un mero “ejecutor” que se limita a aplicar las decisiones proporcionadas por los otros órganos del poder. Y nada más lejos actualmente de la verdad y de la realidad. El poder ejecutivo tiene el liderazgo del poder político y es el motor primitivo y principal de la dinámica estatal. En este punto particularmente hay que detenerse, las actividades administrativas, que suelen ser vitales, continuas y permanentes no deben ser opacadas por una supremacía legislativa innecesaria como en este caso, que solo logra extender plazos sin una razón.

Que, saliendo de la cuestión institucional, el hecho de ahorrar tiempo para un trámite cuyo paso por el Concejo no encuentra explicación, implica una ventaja para aquellos emprendedores que requieran de esta herramienta, como pueden ser tanto comerciantes como titulares de residencias geriátricas, sanatorios, empresas de emergencias médicas, consultorios externos, etc. donde la premura por tener esta zona para el estacionamiento radica en lo accesorio de la esencia de su actividad como pueden ser el traslado a personas con movilidad reducida o incluso situaciones de emergencia donde una ambulancia deba estacionarse sin demora. Ante eso se hace necesario recordar una frase de Gerónimo Frigerio de su libro titulado “Simple”, que dice: “El mejor trámite es el que no hay que hacer”.

Que, ante esto, resulta conveniente delegar la facultad de disponer las reservas y prohibiciones de estacionamiento al Departamento Ejecutivo Municipal, con el objeto de agilizar la dinámica diaria de la gestión.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:



Abog. NICOLÁS ABDALA
Secretario
Concejo Municipal de Rafaela

ORDENANZA

Art. 1.º) Modificase el artículo N° 1.º de la Ordenanza N° 2.095 (T.O N° 4.395), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“El Departamento Ejecutivo Municipal, mediante decreto deberá establecer las formas de estacionar y las prohibiciones de estacionamiento en todas las calles, avenidas y bulevares de la ciudad.”

Art. 2.º) Derógase el artículo N° 2 de la ordenanza 2.095 (T.O N° 4.395).

Art. 3.º) Derógase el artículo N° 3 de la Ordenanza N° 2.095 (T.O N° 4.395).

Art. 4.º) Modificase el artículo N° 4 de la Ordenanza N° 2.095 (T.O N° 4.395), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Facúltase al Departamento Ejecutivo a autorizar reservas exclusivas en la vía pública de ascenso y descenso disponiendo el cobro de aranceles a los beneficiarios de tales espacios.

a)- Los interesados en disponer de una reserva exclusiva en la vía pública para el ascenso y descenso, deberán formular el pedido por escrito, expresando las razones por las cuales pretenden la reserva de estacionamiento.

b)- El Departamento Ejecutivo evaluará la solicitud mediante las oficinas municipales competentes.

c)- Las prohibiciones y consecuentes reservas de estacionamiento, no deberán constituir de manera alguna un privilegio, y tendrán que obedecer a estrictas razones de interés u orden público.

d)- Las prohibiciones y reservas se otorgarán mediante resolución del Departamento Ejecutivo Municipal, no requiriendo de otro trámite.

e)- Los aranceles que correspondan a reservas exclusivas de estacionamiento en la vía pública serán fijados por la Ordenanza Tributaria correspondiente, y el monto que se recaude en concepto de canon por aprobación y mantenimiento de dichas reservas que benefician en particular emprendimientos privados, serán utilizados totalmente para la contratación de personal, la ampliación y el mantenimiento de la zona de estacionamiento controlado.

f)- Quedarán exceptuados del pago de este arancel, los establecimientos educativos, oficinas públicas municipales provinciales y nacionales, instituciones hospitalarias y toda otra institución que a criterio del DEM y del Concejo Municipal merezcan ser eximidas. - (Modificación introducida por Ord. N° 4.395 de fecha 04/11/2010) ”.



Abg. NICOLÁS ABDALA
Secretario
Concejo Municipal de Rafaela

Art.5.º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del
CONCEJO MUNICIPAL de
RAFAELA, a los doce días del
mes de junio del año dos mil
veinticinco _____



NICOLAS ABDALA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



Dr. LISANDRO MÁRSICO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela